## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado se remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa para reformar, adiciones y derogaciones diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***,*** a efecto de que como parte de la metodología aprobada se realicen observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de corregir diversas remisiones relativas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; complementar requisitos para ser Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal; actualizar requisitos para ser Juez, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuarios adscritos al Juzgado Administrativo Municipal, así como clarificar el proceso de designación de Juez Administrativo Municipal.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Los municipios son el órgano más cercano a la población mediante la cual a través de las políticas públicas se adaptan a las exigencias y necesidades particulares de su población, permitiendo que la atención de los problemas cotidianos se construya en forma efectiva y centralizada.
4. Existen áreas de oportunidad a mejorar en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tales como la corrección de referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
5. Por otra parte la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, extralimita a los Ayuntamientos para contar con los mejores perfiles para ser titular de la Secretaría de Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal.

Actualmente dicha Ley, considera como requisitos para ser titular de la Secretaría de Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal, los supuestos planteados en el artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual señala los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

De lo anterior, se destaca que los requisitos comprendidos en la legislación vigente, contemplan cargos derivados de un proceso electoral y por lo tanto no deberían replicarse en puestos cuya designación corresponde al propio Ayuntamiento.

1. En otro orden de ideas, la iniciativa pretende integrar como parte de los requisitos para ser Juez, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuarios adscritos al Juzgado Administrativo Municipal, una serie de conceptos que permitan garantizar mejores perfiles para la adecuada impartición de justicia, incluyendo una preparación profesional a nivel de posgrado, la imposibilidad para ejercer si han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional (o candidatos a puestos de elección popular) ni ser ministros de algún culto religioso, en los 5 años anteriores a su designación.
2. De igual forma, se identifica la necesidad de clarificar el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal, incluyendo el fortalecimiento de la partición ciudadana y de la sociedad organizada a través de un mecanismo de convocatoria pública con el objetivo de considerar el proceso de designación desde el momento de la integración de la terna como información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta **al oficio circular número 97, correspondiente a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 2 DE JULIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con los objetivos generales de la iniciativa que incluyen temas de actualización normativa y de requisitos para la selección de personal tanto de la administración pública como del órgano jurisdiccional municipal, así como el fomento de la participación ciudadana en procesos que permitan su involucramiento en la toma de decisiones del gobierno y garanticen su acceso a la información.

En lo particular, sobre los artículos que se pretenden reformar, se realizan las siguientes observaciones en lo particular:

**En razón de la reforma del artículo 253:**

Se establece en el último párrafo que para acceder al cargo de actuario no serán aplicable la experiencia profesional administrativa o fiscal y que la antigüedad en ejercicio de la profesión será por 2 años, sin embargo se considera que en ese sentido, se debe incluir como parte de las excepciones el contar con la especialidad o maestría en materia administrativa y su correspondiente acreditación, toda vez que para el ejercicio de las funciones que la propia Ley les establece, podría ser un requisito excesivo y desproporcional para dicho puesto.

**En cuanto al régimen transitorio:**

Se sugiere establecer un artículo que determine el plazo para que los Ayuntamientos actualicen la reglamentación en la materia.